

DECRETO ALCALDICIO Nº 006891
Casablanca, 13 SEP 2018

VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato mediante memorando 213/2018.
- 2.- Acuerdo número 3595 adoptado en sesión ordinaria número 1.127 de fecha 19 de junio de 2018 del H. Concejo Municipal.
- 3.- Circular número 56 de fecha 17 de abril de 2018, y circular número 65 de fecha 16 de mayo de 2018, ambas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Gobierno de Chile, División de Municipalidades.
- 4.- Circular N° 160, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Gobierno de Chile, de 28 de diciembre de 2018, que dispone de la transferencia de fondos a las Municipalidades del país que informaron a dicha Subsecretaría, a través de la plataforma implementada en su Sistema Nacional de Información Municipal, tener trabajadores externalizados, completa o parcialmente, para el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles.
- 5.- Contrato de Concesión denominado "Servicio de Barrido de Calles, Mantención de Áreas Verdes, Conservación de Arbolado y Mobiliario Urbano Comuna de Casablanca", suscrito con fecha 10 de abril de 2017, aprobado mediante decreto Alcaldicio número 2295 de fecha 10 de abril de 2017.
- 6.- Ley 20.744, que faculta excepcionalmente a las municipalidades a transferir recursos a empresas que indica.
- 7.- Recurso de Protección interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, rol 4467-2018, y apelación deducida para ante la Corte Suprema de Justicia rol 20944-2018
- 8.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- 1.- La ley N° 20.744, que autorizó a transferir caudales a las municipalidades cuyo servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios se encuentra externalizado, destinado a beneficiar a trabajadores que se desempeñen como conductores, peonetas y barredores.
- 2.- Que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ha resuelto la transferencia de recursos de acuerdo a lo establecido en la partida 05, capítulo 05, Programa 03, Glosa 01, del Presupuesto del Sector Público año 2018, conforme a la Ley 21.053, para que sean transferidos a través de los municipios a trabajadores de empresas que ejecuten el servicio de aseo comunal bajo la modalidad de externalización de servicios, conforme a los alcances y procedimientos establecidos en la Circular 160, de fecha 28 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Gobierno de Chile, División de Municipalidades.
- 3.- Que la I. Municipalidad de Casablanca ha dado cumplimiento a las normas referidas informando oportunamente que cuenta con trabajadores externalizados, completa o parcialmente, para el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles.



4.- Que Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Gobierno de Chile, División de Municipalidades sólo ha autorizado la transferencia de recursos para 15 trabajadores que cumplirían la condición mencionada, ante lo cual el municipio resolvió interponer Recurso de Protección que se ha conocido en primera instancia en la Corte de Apelaciones de Valparaíso bajo el rol 4467-2018, y que actualmente se encuentra apelada para ante la Corte Suprema de Justicia en causa rol 20.944-2018, el cual se encuentra aún pendiente para su vista y fallo.

5.- Con motivo de lo expuesto, y ante la eventualidad de que se acoja el Recurso deducido a favor de todos los trabajadores, y ante la necesidad de asegurar el traspaso de parte de los recursos no controvertidos, se ha tomado acuerdo número 3.595 del H. Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 1.127, para aprobar la celebración del convenio de transferencia de recursos con la salvedad de que el mismo pueda ser ampliado en el evento de que el recurso judicial incoado resulte acogido a favor de la totalidad de los trabajadores aumentando los fondos previstos para tal efecto.

DECRETO:

I.-Apruébese Convenio de Transferencia de recursos entre la I. Municipalidad de Casablanca con la empresa Sociedad de Transportes CTS Limitada, rut 78.311.970-6, y procédase al pago conforme a lo dispuesto en el citado convenio, por la suma total de \$16.019.310.- en favor de los trabajadores al tenor de lo resuelto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Gobierno de Chile, División de Municipalidades

II.- La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.

III.- Impútese el cumplimiento del presente Decreto a la cuenta Subt. 24, Ítem 01, Asignación 999, denominada "Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado" del Presupuesto de Gastos del Sector Municipal para el año 2018.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal
I. Municipalidad de Casablanca



JUAN ALFONSO BARROS DIEZ
Alcalde (s)
I. Municipalidad de Casablanca

Distribución:

DAF

DAO

JABD/JRC/jrc

CONVENIO
TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
A
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CTS LIMITADA

En Casablanca, República de Chile, a 10 de septiembre de 2018, comparecen: por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número 69.061.400-6, debidamente representada por su alcalde (s), según se acreditará, don **JUAN ALFONSO BARROS DIEZ**, cédula nacional de identidad número 9.159.228-2, ambos con domicilio en Constitución número 111, Casablanca. Y por otra, la **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CTS LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 78.311.970-6, debidamente representado por su socio administrador, según se acreditará, don **JOSE LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 12.584.678-5, ambos con domicilio en Avenida Manso número 598, Melipilla, quienes convienen en suscribir en el siguiente convenio de transferencia de recursos:

PRIMERO: Las partes comparecientes se encuentran vinculadas mediante Contrato de Concesión denominado "Servicio de Barrido de Calles, Mantención de Áreas Verdes, Conservación de Arbolado y Mobiliario Urbano Comuna de Casablanca", suscrito con fecha 10 de abril de 2017, aprobado mediante decreto Alcaldicio número 2295 de fecha 10 de abril de 2017.

SEGUNDO: El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.053, que establece el presupuesto del sector público correspondiente al año 2017, específicamente lo establecido en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Glosa 01, como asimismo, de conformidad a lo dispuesto en Circular 160 de 20 de diciembre de 2017 y Ordinario 512, de 30 de enero de 2018, ambos de la S8subsecretaría de Desarrollo comunal y Administrativo, e informe proporcionado a través de la plataforma implementada en su Sistema Nacional de Información Municipal, que acredita tener trabajadores externalizados, completa o parcialmente, para el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles.

TERCERO: Que, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto en la normas antes citadas, y la Ley 2.744, la I. Municipalidad de Casablanca transfiere, por este acto, y por una sola vez, a la Empresa Sociedad de Transportes CTS Limitada, la suma única y total de **\$16.019.310.- (dieciséis millones diecinueve mil tres cientos diez pesps)**, mediante cheque nominativo, por la suma señalada.

CUARTO: Por su parte, la Empresa Sociedad de Transportes CTS Limitada, se obliga a destinar, distribuir y pagar tal suma, íntegra y exclusivamente, a título de bono, a sus trabajadores que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y peonetas, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución N° 160, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Gobierno de Chile, de 16 de diciembre de 2016, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley, y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversación de caudales públicos.

QUINTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad a lo señalado mediante Resolución N° 160, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Gobierno de Chile, de 28 de diciembre de 2018, la suma total dispuesta en el presupuesto de la Nación para el pago del presente bono es de **\$16.612.034.000.-**, suma que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores informados como beneficiarios a nivel nacional, correspondiendo a la I. Municipalidad de Casablanca la transferencia de la suma de **\$16.019.310.-**, como ya se señalara en la cláusula tercera, el que se pagará por la Empresa del modo que se señala en la cláusula siguiente.

SEXTO: Que, para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta, la Empresa Sociedad de Transportes CTS Limitada, pagará el señalado bono mensualmente, dividido en cuotas por cada uno de los meses del año 2018, del modo que sigue, a saber:

- a) Se considerarán beneficiarios del bono aquellos sujetos que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y peonetas, en la comuna de Casablanca para la Empresa Sociedad de Transportes CTS Limitada.
- b) Respecto de quienes hayan prestado servicios para la Empresa, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente, y ya no se encuentren vinculadas laboralmente a ella, por cualquier causa, corresponderá a éstas el pago del bono por las mensualidades proporcionales que correspondan, en razón de haber devengado su derecho al pago por la sola prestación del servicio. Dicho bono, por el periodo que corresponda, será pagado por la Empresa a sus ex trabajadores de una sola vez, mediante la suscripción de un convenio de pago que así lo acredite.
- c) Respecto de quienes presten actualmente servicios para la Empresa, en alguna de las calidades que los hacen beneficiarios del bono, corresponderá a éstas el pago del mismo en cuotas mensuales, el cual deberá efectuarse por la Empresa conjuntamente con el pago de las remuneraciones. Para debida certeza, la Empresa deberá suscribir con sus trabajadores los correspondientes anexos de contrato, como asimismo, la suscripción de un recibo de pago por cada mensualidad que se pague a cada trabajador. Respecto de los trabajadores que ya se desempeñaban para la Empresa con anterioridad, se procederá al pago de las sumas ya devengadas del modo señalado en el literal precedente.
- d) Respecto de quienes comiencen a prestar servicios para la Empresa con posterioridad a la suscripción del presente convenio, corresponderá a ellos, igualmente, el pago del bono por los meses o proporción de ellos por los cuales se desempeñen, debiendo para ello suscribir con la Empresa el respectivo anexo de contrato, como la suscripción de un recibo de pago por cada mensualidad que se pague a cada trabajador.
- e) Se deja constancia que el presente bono no es tributable ni imponible.
- f) Ahora, si al término del presente año quedaren fondos transferidos a la Empresa sin distribuir a los trabajadores, en razón de ser el personal contratado inferior al informado, o por cualquiera otra causa, estos deberán ser redistribuidos entre la totalidad de los trabajadores que hayan prestado servicios para la Empresa durante la anualidad 2018, a prorrata del tiempo de dicha prestación. Dicha redistribución, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar, al 31 de diciembre de 2018.
- g) Los convenios de pago, anexos de contrato y recibos de pago señalados en los literales precedentes, deberán dar cuenta, a lo menos, de la individualización de las partes (nombre, rut, función del trabajador), como asimismo, del monto, la forma y la fecha de pago, todos, debidamente firmados por quienes concurren a ellos.
- h) Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá remitir copia de los documentos señalados en el literal anterior al Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente de la Municipalidad, dentro de los tres días hábiles administrativos siguientes al de su suscripción.
- i) En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro del bono a sus trabajadores, o no acredite este de conformidad al literal precedente en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener de los estados de pagos sucesivos, las sumas que resulten necesarias para hacer completo, debido y entero pago a los trabajadores del respectivo bono

SÉPTIMO: Que, la responsabilidad legal de la Empresa, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento. Que, el presente convenio tiene el único objeto de dar cumplimiento a la normativa señalada y no altera la relación contractual de las partes, ni de la Empresa con sus trabajadores.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Casablanca, prorrogando la competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

PERSONERÍAS. La personería de don Juan Alfonso Barros Diez para actuar, en calidad de Alcalde (s), de la I. Municipalidad de Casablanca, consta de Decreto Alcaldicio número 6510 de fecha 31 de agosto de 2018. Y la de don José Luís Navajas Rodríguez para actuar en nombre y representación de Sociedad de Transportes CTS Limitada consta de escritura pública 08 de enero de 2018, suscrita ante notario de Santiago Felix Jara Cadot. Los citados instrumentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa petición de ellos.

José Luís Navajas Rodríguez
Sociedad de Transportes CTS Limitada



Juan Alfonso Barros Diez
I. Municipalidad de Casablanca